

Resolución 147/2020, de 10 de julio, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-234/2019 / reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante la Consejería de Fomento y Medio Ambiente

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 12 de agosto de 2018, D. XXX presentó una solicitud de información pública dirigida a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en la que se exponía lo siguiente:

“les solicito el proyecto de construcción de una macrovaquería en la localidad soriana de Noviercas presentado por la cooperativa Valle de Odieta en agosto de 2018”.

Segundo.- Con fecha 10 de septiembre de 2019, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por Álvaro Merino Márquez frente a la Orden de 27 de agosto de 2019, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, por la que se resolvió la solicitud de acceso a la información pública formulada por el reclamante, cuyo resuelvo es del siguiente tenor:

“INADMITIR a trámite la solicitud presentada por D. XXX, de acceso a información pública del proyecto de macrovaquería en la localidad Soriana de Noviercas, presentado por la cooperativa Valle de Odieta en agosto de 2018, al concurrir la causa establecida en el apartado 1.a) del artículo 18 LTAIBG”.

Tercero.- Recibida la reclamación anterior, nos dirigimos a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente poniendo de manifiesto la recepción de la misma y solicitando que nos informase sobre la respuesta que había dado lugar a esta impugnación. A esta petición se adjuntó una copia de la solicitud de información pública inadmitida y de la reclamación presentada.

Cuarto.- Con fecha 28 de octubre de 2019, se recibió la respuesta a nuestra solicitud de informe, adjuntándose a la misma copia de la Orden de 27 de agosto de



2019, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, por la que se resuelve la solicitud de acceso a la información pública formulada por el reclamante (“*proyecto de macrovaquería en la localidad Soriana de Noviercas, presentado por la cooperativa Valle de Odieta en agosto de 2018*”) en los siguientes términos:

“ESTIMAR la solicitud formulada por D. XXX, concediendo el acceso a la información pública solicitada, que se hará efectiva mediante la puesta a disposición del solicitante, en el momento de la notificación de la presente Resolución, del soporte informático (DVD) con al documentación solicitada”.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de LTAIBG, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las

corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

Tercero.- La reclamación fue presentada en el plazo previsto al efecto en el artículo 24.2 de la LTAIBG por D. XXX, quien se encontraba legitimado para ello puesto que fue el solicitante de la información pública.

Cuarto.- La reclamación inicialmente fue interpuesta frente a la denegación expresa de la solicitud de información presentada, la cual había sido resuelta en virtud de la Orden de 27 de agosto de 2019 de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en los términos expuestos en el antecedente de hecho segundo de esta Resolución.

Sin embargo, en el curso de su tramitación de esta reclamación, se ha producido una nueva resolución expresa de aquella solicitud, en este caso estimatoria, a través de la Orden de 28 de octubre de 2019 de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en los términos también indicados en el antecedente de hecho tercero de esta Resolución.

Esta Orden ha sido notificada a D. XXX el 29 de octubre de 2019, como así se desprende del justificante del registro de salida igualmente facilitado a esta Comisión de Transparencia a través del informe remitido por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

Se puede concluir, por tanto, que se ha concedido la información pública solicitada.

Quinto.- En definitiva, considerando que se ha resuelto expresamente la solicitud de información pública presentada haciendo efectivo el derecho del solicitante a acceder a la información pedida, se puede concluir que ha desaparecido el objeto de la reclamación inicial y, por este motivo, procede desestimar la misma.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros

RESUELVE

Primero.- Desestimar la reclamación frente a la denegación inicial de una solicitud de información pública presentada por D. XXX, **al haber desaparecido su objeto puesto que se ha proporcionado la información solicitada.**



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA
DE CASTILLA Y LEÓN

Segundo.- Notificar esta Resolución a D. XXX, como autor de la reclamación, y a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente frente a la que se dirigió la reclamación.

Tercero.- Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López